



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7 N° 13 -56 Oficina 313 Edificio Condado Plaza Telefax: 2360061 – WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buga - Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARÍA: *Pasa al Despacho del señor Juez la presente solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer.*

Buga (V), diciembre 4 de 2020

DANIELA GALLÓN ZULUAGA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 483

Primera Instancia

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Héctor Emilio Orozco Jaramillo

Demandado: Luis Enrique Herrera León

Radicación: 761113103003-2019-00051-00

Buga (V), cuatro (4) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

La parte demandante solicita decretar medida cautelar de embargo y secuestro sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro.373-34330; pues bien, una vez revisada la misma, encuentra el Despacho que no se cumplen los requisitos establecidos en el art. 599 Código General del Proceso, para proceder con su concesión, como lo es, estar el bien en cabeza del ejecutado.

Por otro lado, una vez examinados los documentos aportados con la petición, no se comprueba la constitución de una garantía real <hipoteca> para respaldar la obligación aquí demandada, pues como bien lo instituye el artículo 2434 y siguientes del Código Civil, estas requieren de unas solemnidades, como lo es, elevarse a escritura pública, la cual brilla por su ausencia.

En consecuencia, se vislumbra, sin lugar a dudas, que el actor no cumplió con los requisitos necesarios que permiten acceder a tal pretensión cautelar, razón por la cual esta judicatura se abstendrá de decretarla.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga (V),



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7 N° 13 –56 Oficina 313 Edificio Condado Plaza Telefax: 2360061 – WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buga - Valle del Cauca

R E S U E L V E:

ABSTENERSE De decretar la medida cautelar de embargo y secuestro sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 373-34330, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el 7 de diciembre de 2020, a las 7:00 A.M., en el Estado Electrónico Nro.90.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dgz

Firmado Por:

**CARLOS ARTURO GALEANO SAENZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c13ceddf7b96c466866e45041d68ca49a9f33c73a64246805ac74fa130182a6**
Documento generado en 04/12/2020 02:00:27 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>